



**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 200, 28/DIC/2020

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 1.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	AZUL MARINO TURÍSTICO COSTERO	\$ 175.00
B	MORADO RESIDENCIAL COSTERO	\$ 100.00
C	NARANJA BARRIO TRADICIONAL	\$ 75.00
D	AZUL CIELO COLONIA POPULAR	\$ 72.00
E	CAFÉ FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	\$ 73.00
F	ROSA MEXICANO ZONA INDUSTRIAL	\$ 57.00
G	OCRE HABITACIONAL COSTERO	\$ 54.00
H	LILA POBLADOS	\$ 50.00
I	AMARILLO ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo es la pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y tengan edificación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
I	AMARILLO ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00



**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 200, 28/DIC/2020

4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK APLANADOS SIN	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK APLANADOS CON	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00
7	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES			\$ 551.00

ARTÍCULO 5.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Tasa Habitacional	0.10
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Industrial	0.20
Tasa Turístico	1.00
Tasa Baldíos (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.50
Tasa Baldíos Cercados y Limpios	1.00
Tasa Suburbanos	0.15
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.40



**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 200, 28/DIC/2020

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputado Secretaria.-
C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- RÚBRICAS. -----

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 200 DE LA LXIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 1331 QUINTA SECCIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020.